lugares por pregonero e ante escrivano publico e fecho el dicho pregon. Si alguna e algunas personas contra ello fueren e pasaren
que vos las dichas justicias pusiesen e procedades contra ellos e contra sus bienes a las penas e a la dicha contenidas
e a los unos y los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la ira mia e de diez mill maravedis
la mia camara a cada uno por quien fincare de lo asi fazer e cumplir e de mas mandamos al omne que vos esta mandamiento
mostrare que vos emplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta
quinze dias primeros sygientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere lla-
mado que de ende ale que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro man-
dado. Dada en la nobleza e grand cibdad de granada a treynta dias del mes de setiembre año del nacimiento de
nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e noventa e nueve años. Yo el Rey yo la Reyna. Yo Miguel Perez dalmasan
secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores la fize escrivir por su mandado. Jo. Ep. Ovetey. Jo. Lizenciatus Mar-
tinus doctor Lizenciatus Capata. Fr. Lizenciatus Lizenciatus Moxica. Registrada. Ant. Gomez. Ant. Gomez Chancelleria.

Prematica de sus altezas por la qual mandan
que ninguno ombre cavalgue en mula de silla ni macho

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de dios Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de sicilia
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria condes de ruy
de barcelona e señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruy
sillon e de cerdaña marqueses de oristan e de gociano. Al principe don miguel nuestro muy caro e
muy amado nieto e a los ynfantes duques perlados condes marqueses ricos omes maestres de las horde-
nes e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra audiencia alcaldes alguaziles de la nuestra casa e corte e chancillerias
e a los priores comendadores e subcomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los con-
cejos corregidores governadores asystentes alcaldes alguaziles merinos pesquisidores regidores veynte e quatro cava-
lleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las cibdades e villas y lugares de los nuestros reynos y señorios e otras
quales quier personas nuestros vasallos subditos e naturales de qualquier ley estado condicion preeminencia e dignidad
e edad que sean e a cada uno e qualquier de vos a quien toca e atañe lo en esta nuestra carta contenido salud e gracia bien sabe-
des como estando en la cibdad de barcelona fuimos ynformados que despues que a nuestro señor dios plugo por su ynmensa clemencia
de dar bien aventurado fin a nuestra conquista del reyno de granada muchos de nuestros subditos e naturales vendian
sus cavallos e otros que los solian e acostumbravan tener no curavan dellos de cuya causa se amenguavan los
cavallos que en nuestros reynos solian ver e porque si a esto se diese lugar muy precisamente se perdiera en nuestros reynos
la nobleza de la cavalleria e se olvidaria el oficio militar de que en los tiempos pasados la nacion despa-
ña alcanso grand fama e loor e dello a nos se sygueria desenvolvimiento e a nuestros reynos un grand daño nos pod
remediar estos ynconvenientes como Rey e Reyna e señores que zelan e desean el pro e honra e fama de sus
reynos e de nuestros subditos e naturales segund que lo remediaron los reyes pasados de gloriosa memoria nuestros
progenitores especialmente el Rey don alfonso nuestro quinto aguelo en las cortes que hizo en alcala en la hera
de mill e trezientos e ochenta e seys años y el Rey don Juan nuestro visaguelo en las cortes de valladolid el año
del señor de mill e trezientos e ochenta e cinco años e el Rey don enrique nuestro ahuelo en las cortes de madrid
el año de mill e trezientos e noventa e seys años. Ordenamos y mandamos que mucho no cavalgase
en la sin tener cavallo en ciertas condiciones en cierta manera segund que mas largamente en las cartas que sobresto
mandamos dar se contiene e porque por ysperiencia aparescido que esto no aprovecha ni satisfaze para el remedio
de lo susodicho porque muchos de nuestros subditos e naturales andavan valgando en mulas segund que primero andavan
e a un aquello a sido causa de muchos perjuicios como por la obra aparescido. Podemos de querer remediar
sobrello como cumple a nuestro servicio y al bien e provecho comun de nuestros reynos e por conservar la dicha cavalleria e
por que todos se alegren en ella e consideren que en todos los otros reynos de españa e moros todos
andan cavalgando a cavallo e podellos son nuestros en nobleza dos nos con acuerdo de los perlados e grandes